
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco,

Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03700, Ciudad de México, México

consulta-publica1@cofece.mx

Asunto: *Se formulan comentarios al Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.*

Con fundamento en el artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (**LFCE**), formulamos dentro del plazo establecido para consulta pública, los siguientes comentarios al *Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Anteproyecto)*, publicado el pasado 3 de julio de 2023 por esa Comisión Federal de Competencia Económica (**Cofece**) según la información disponible en la página web de esa Comisión.¹

I. Propuesta de notificación de primera vez vía correo electrónico (artículo 76)

1. La propuesta prevista en el Anteproyecto prevé la posibilidad de que, sin mediar autorización o designación previa por parte de un agente económico, se pueda realizar un primer intento de notificación por correo electrónico.
2. Esta propuesta modifica la regla actual que expresamente prevé la posibilidad de notificar vía correo electrónico únicamente cuando el agente económico ya se ha apersonado o actuado dentro del expediente correspondiente.

¹ Ver: <https://www.cofece.mx/conocenos/secretaria-tecnica-2/consultas-publicas/#consultasp-0> y <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2023/07/Anteproyecto-reformas-DRUME-002.pdf>

3. Respetuosamente se sugiere a esa Comisión eliminar la propuesta del artículo 76 referente a una notificación de correo electrónico como primer intento a aquellos agentes económicos que no hubieren comparecido o se hubieren apersonado ante el expediente correspondiente y, en su caso, hubieren optado por el uso de medios electrónicos y designado una dirección de correo para tal efecto.
4. La regla que se busca introducir tiene diversas implicaciones, entre las que destacan que cualquier funcionario o funcionaria que labore o represente a un agente económico puede hacerse sabedor de un acto desplegado por la Comisión mediante un intento de notificación.
5. Dicha situación conlleva la posibilidad de que funcionarios o funcionarias que no necesariamente tendrían que hacerse sabedores de dichos actos o bien, estar informados de procedimientos desplegados por la Comisión al interior de un agente económico, tengan acceso de primera mano.
6. En dicho sentido, la regla propuesta, si bien puede facilitar los procesos de notificación para esa Comisión, reducir costos operativos y traslado, limita la posibilidad que asiste a los agentes controlar qué funcionarios o funcionarias de la misma están informados o enterados de actos desplegados por la Comisión. Asimismo, conlleva la posibilidad de que un funcionaria o funcionario de un agente económico tenga acceso a actos de la Comisión para los cuales no tiene autorización de tratar o procesar por razones de jerarquía, confidencialidad, relación laboral, entre otros.
7. Por ello, se sugiere eliminar dicha regla o bien, adoptar un mecanismo adicional mediante el cual la Comisión, ex ante de enviar la notificación, tenga certeza de que el o la destinataria potencial de dicha comunicación tiene autorización y atribuciones para hacerse sabedor o sabedora de dicho acto.
8. En el mismo sentido, esta regla implica que el o la destinataria del intento de notificación por parte de esa Comisión conozca, con certeza, cómo funciona el proceso de notificación de actuaciones que le asiste a esa Comisión. Como resultado, existe el escenario en donde una persona que no es sabedora de cómo funciona dicho proceso y cómo operan las reglas de confirmación de recepción, realice un acto que pudiera

implicar una confirmación de recepción para esa Comisión cuando realmente no era la finalidad.

9. Consecuentemente, consideramos que la regla actual evitaría este tipo de riesgos o bien, que la introducción de una regla que permita verificar, ex ante, al destinatario o destinataria de la notificación, evitaría un conflicto innecesario al interior del agente económico correspondiente.

II. Uso de fuentes públicas para selección de correos electrónicos (artículo 76-TER)

10. La propuesta prevista en el Anteproyecto en el artículo 76-Ter que añade la posibilidad de que la Comisión pueda notificar, vía correo electrónico, mediante aquellas Direcciones de correo que “*obran en fuentes públicas*” implica que la Comisión pueda notificar cualquier tipo de acto a destinatarios de los cuales no tiene certeza de su identidad, cargo, facultades o si es una dirección de correo vigente o correcta.
11. Si bien la regla actual permite a esa Comisión utilizar aquellas direcciones de correo electrónico de las cuales la Comisión tiene un registro, principalmente porque los agentes económicos las designaron para tal efecto, el uso de direcciones de correos electrónicos que pudieren estar disponibles en fuentes públicas presupone un alto grado de incertidumbre.
12. Como se anticipó en el apartado anterior, el uso de cuentas de correos electrónicos disponibles en fuentes públicas para la notificación de actos emitidos por esa Comisión implica que:
 - (i) El o la destinataria pueda ya no laborar o representar al agente económico en cuestión y que quien reciba dicho correo, no deba tener acceso a dicha información;
 - (ii) La cuenta de correo este redirigida a otro funcionario o funcionaria que no debiera tener acceso a este tipo de información;
 - (iii) No se tenga certeza de la identidad del destinatario ni si la cuenta obtenida de fuentes públicas es correcta o no; o bien

- (iv) La persona receptora del correo no tenga facultades o autorizaciones internas por cuestiones de cargo, jerarquía o actividades, en recibir notificaciones de procedimientos instaurados esa Comisión.
13. En consecuencia, si bien es cierto que el Anteproyecto reconoce que ante la ausencia de confirmación se procederá a notificar por medios tradicionales, se considera que el hecho de que la Comisión pueda remitir información de un procedimiento de cualquier naturaleza a una dirección de correo electrónico que no fue expresa y voluntariamente designada por un agente económico para tal efecto, presupone un riesgo de divulgación de datos importante, aunado al hecho de que se vulneraría la secrecía que caracteriza a este tipo de procedimientos, especialmente en etapas en donde no existe una resolución definitiva.
14. En dicho sentido, se sugiere mantener la regla aplicable a notificación vía correo electrónico únicamente a aquellas direcciones de correo que hubieren sido designadas o aportadas por los agentes económicos para efectos de cada proceso en lo particular, en aras de evitar escenarios de riesgo innecesarios de los cuales, en última instancia, la Comisión aún requiera notificar sus actuaciones a través de medios tradicionales.
15. En paralelo, se considera que la propuesta del Anteproyecto en torno al uso de direcciones de correo electrónico resultaría contraria al principio de certeza jurídica, en virtud de que los agentes económicos que reciban una notificación mediante correo electrónico, sea por decisión humana o por los mismos sistemas de protección de ciberseguridad, podrían desconocer la autoría legítima e integridad del correo electrónico emitido por la Comisión.
16. Esta situación se agrava considerando diversos escenarios recientes en donde han existido ataques en materia de ciberseguridad que han enfrentado ciertas dependencias de la Administración Pública Federal incluyendo al: (i) Servicio de Administración Tributaria, (ii) Petróleos Mexicanos, así como (iii) la Secretaría de la Defensa Nacional a través de sitios web y correos electrónicos de carácter apócrifos.
17. Por lo anterior, se considera que la propuesta actual, si bien persigue una finalidad específica de facilitar a la Comisión el primer intento de notificación, realmente no

beneficia a los agentes económicos y los coloca en una situación de riesgo ante posibles ataques que podrían vulnerar generar un daño de carácter tanto patrimonial como reputacional.

18. Por ende, se solicita a esa Comisión, se mantenga la regla actual y no se opte por la propuesta del Anteproyecto, debido a que la regla actual: (i) protege al agente económico que ya se ha apersonado y ha designado una dirección de correo electrónico para tal efecto, y (ii) mitiga los riesgos de ataques y vulneraciones al patrimonio y reputación de los agentes económicos.

III. Plazo para obtención de cédulas de notificación (artículos 78 y 83)

19. La propuesta prevista en el Anteproyecto en relación con los artículos 78 y 83 prevé, en ambos casos, la reducción del plazo disponible para los agentes económicos para el efecto de ingresar al sistema y obtener la cédula de notificación correspondiente o bien, la notificación electrónica correspondiente. Esto implica reducir el plazo de dos días como actualmente se encuentra prevista la obligación correspondiente a únicamente un día.
20. Se solicita a esa Comisión tomar en consideración que la reducción de estos plazos impone una carga aún más gravosa para los agentes económicos quienes a pesar de que se prevea una regla de revisión diaria del sistema, se les acotan los plazos disponibles para realizar estos dos actos. En dicho sentido, se recomienda mantener el plazo actual de al menos dos días, lo cual da tiempo y oportunidad suficiente para que los agentes económicos puedan ingresar y acceder a estos dos procesos.
21. El reducir el plazo por día implica que el sistema, a pesar de que exista un sistema de reporte de fallas, no presentara errores o fallas en ningún momento, aunado a que esa Comisión tendría que garantizar que el acceso, durante el día disponible correspondiente, no se vea interrumpido por ningún tipo de falla o limitación técnica del sistema, incluyendo los servidores de esa Comisión.
22. Asimismo, la reducción del plazo presupone que los agentes económicos no se enfrentaren a problemas técnicos propios asociados al acceso del sistema, o que su disponibilidad al día siguiente es absoluta.

23. En consecuencia, cuando existe un día adicional, se da oportunidad a los agentes económicos de acceder a dichos procesos incluyendo cuando existe un escenario adverso en el día previo; considerando que el hecho de que los agentes económicos opten por medios electrónicos facilita sustancialmente los procesos de notificación de esa Comisión y reduce gastos operativos asociados a los traslados correspondientes.

*

*

*